



# Trata de personas

La trata de personas es una de las peores formas de esclavitud moderna que afecta a miles de seres humanos, especialmente a mujeres y niñas. Es un delito, y a su vez, una vulneración de los derechos humanos y una violencia basada en género. Es uno de las transgresiones más atroces contra la dignidad y los derechos humanos, dado que las personas son sometidas a la explotación, son instrumentalizadas y usadas como mercancía.



Esa mercantilización del ser humano vulnera la dignidad en cuanto que anula la autonomía de las personas para diseñar su proyecto de vida y para decidir sobre sí mismas (**vivir como quiera**); reduce o hace precarias las condiciones materiales que posibilitan su existencia (**vivir bien**); y les somete a situaciones de violencia y humillación que afectan su integridad moral y física (**vivir sin humillaciones**). La trata de personas es un delito pluriofensivo a la dignidad porque además de la autonomía, pueden estar siendo vulnerados otros derechos fundamentales:

“La trata de personas vulnera los Derechos Humanos por el estado de cosificación en el cual se encuentra la víctima. Se puede concluir que los Derechos Humanos que se ven afectados de forma directa en las víctimas de la trata de personas son: **la vida, la libertad y seguridad, el no ser objeto de trato cruel o inhumano, el reconocimiento como persona ante la ley, la privacidad, el desarrollo de la personalidad, la libertad de movimiento y residencia, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la salud, el trabajo**” (Henao, 2012, pág. 19).



El artículo 188A del Código Penal Colombiano se define la trata de personas de la siguiente manera. “**El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales vigentes.**



Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.



El propósito central de la **trata de personas** es la explotación y esta puede tener diversas finalidades:

## Explotación Sexual

La explotación se refiere a **diversas formas de actividad sexual que realizan las víctimas**, cuyos beneficios, que pueden ser económicos o de otra índole, son para un tercero (Henao, 2012). Algunas expresiones de esta finalidad son la prostitución ajena, la pornografía y la explotación sexual en contextos de turismo.



## Matrimonio Servil

La explotación se produce en el marco de un vínculo matrimonial o unión conyugal que puede haberse llevado a cabo de **manera forzada o en el contexto de una transacción** (a cambio de documentos, pago de deudas u otros).

## Asociadas al Trabajo Forzado

La explotación, en este contexto, se produce cuando **la víctima se encuentra realizando un trabajo para el cual no ha dado su consentimiento**, o, en cualquier caso, no puede retirar su consentimiento; o cuando realiza el trabajo bajo coacción, manipulación o amenaza de su vida e integridad física.

En general, este tipo de explotación puede producirse con mayor riesgo en contextos de economías informales o con poca regulación del Estado.



## Servidumbre

La explotación suele producirse **a cambio del pago de deudas o de condiciones básicas de subsistencia (alimentación, vivienda, ropa, etc.)** y puede extenderse por períodos e incluso a lo largo de la vida. Es más común en contextos rurales y en el trabajo doméstico.



## Mendicidad Ajena

La mendicidad es una actividad que suele producirse en contextos de extrema pobreza y no puede ser criminalizada como ha señalado la corte constitucional en la Sentencia C-464 de 2014.

Sin embargo, **cuando una persona es sometida a ejercer la mendicidad por medio de la fuerza, la amenaza o cualquier otro medio** de coacción o de abuso de poder, para el beneficio de un tercero, sin duda, se configura el delito de trata de personas en la finalidad de mendicidad ajena.



## Conflicto Armado

Se relaciona con el uso y la instrumentalización de **personas para que realicen actividades asociadas al conflicto armado**. Las víctimas de esta finalidad de la trata de personas son abordadas en Colombia desde la ley de víctimas y el marco jurídico asociado.



Por otra parte, la dinámica social que comporta el fenómeno de la trata de personas muestra claramente patrones de violencia asociados al género, por lo menos en dos sentidos. El primero y más evidente muestra que las niñas y las mujeres son las principales víctimas del delito, y por ello en los instrumentos nacionales e internacionales los derechos humanos se definen también como una forma de violencia contra las mujeres. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> El Artículo 2 de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención de Belém do Pará, incluye la trata de personas y la prostitución forzada como formas de violencia contra la mujer, que deben ser erradicadas.